



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

Art. 1°- Exigir al gobierno nacional el cumplimiento de la Resolución 31/2016 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, referida a la la Sra. Milagro Amalia Ángela Sala, con el fin de respetar el ordenamiento jurídico aplicable en Argentina tanto de índole constitucional como legal, así como el derivado de instrumentos internacionales.

Art. 2°- De Forma.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La reciente Resolución 31/2016 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU concluye que la privación de la libertad de la dirigente social y diputada del Parlasur, la Sra. Milagro Amalia Ángela Sala, detenida desde el 16 de enero de 2016 en la Provincia de Jujuy, es “arbitraria” ya que viola el ordenamiento jurídico aplicable en la Argentina tanto de índole constitucional como legal, así como el derivado de instrumentos internacionales.

Por esta razón, el Grupo de Trabajo de la ONU solicita al gobierno de la República Argentina que haga efectiva su “inmediata libertad”.

Quede claro que dicha Resolución así lo señala y que el plazo mencionado en la misma (6 meses), refiere al que tienen tanto los denunciados como el Gobierno nacional para informar a la ONU acerca de la efectivización de la medida dispuesta, de la reparación a favor de la víctima y de las investigaciones llevadas a cabo ante la violación de sus derechos, como consecuencia de su arbitrario encarcelamiento.

Dicha Resolución es el resultado de un largo proceso, en el que este Grupo de Trabajo especializado en Detenciones Arbitrarias estudió tanto las denuncias hechas por organismos de derechos humanos como los descargos del gobierno argentino, en relación con la trayectoria judicial y las sucesivas causas que desde el 16 de enero involucran a la Sra. Sala.

Las conclusiones finales de esta Resolución se fundamentan en que la detención de la Sra. Sala fue ordenada por una autoridad judicial incompetente, que no medió procedimiento alguno de desafuero, y que se violaron distintos derechos que debieron ampararla, como los comprendidos en los artículos 9, 10 y 11 de la



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Declaración Universal de Derechos Humanos, y en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ambos con jerarquía constitucional).

Por todo esto, es deber de esta Cámara exigir que el gobierno nacional cumpla dicha Resolución, con el fin de respetar una instancia internacional como la ONU, de la que la República Argentina es país miembro, así como las garantías constitucionales y los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos.